



Municipalidad Provincial de Ayabaca

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 561-2022-MPA-"A"

Ayabaca, 14 de diciembre del 2022

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

El Expediente N° 9873-2022-MPA de fecha 29 de septiembre del 2022, suscrita por el servidor edil don **LUIS ALBERTO CHUQUIHUANGA CRIOLLO**, mediante el cual solicita el pago de reintegro de la bonificación del D.U. N° 037-94, por cambio de grupo ocupacional considerando los años desde el 2011 hasta el 2022, respectivamente; de acuerdo al año de su nombramiento mediante Resolución de Alcaldía N° 579-2014-MPA-A, de acuerdo a los fundamentos facticos y jurídicos señalados en el presente documento, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° prescribe: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Que, asimismo, la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades–, en su Título Preliminar, artículo II, prescribe: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Que, la acotada norma señala en su artículo VIII del título preliminar señala "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, mediante Informe N° 701-2022-SGRH-MPA de fecha 03 de noviembre del 2022, la Subgerente de Recursos Humanos, señala se ha revisado toda la documentación pertinente, en la cual el reconocimiento de la deuda se efectuó con arreglo a ley respecto al reintegro del importe de S/.175.00 soles mensuales desde el año 2011 hasta el año 2019, pero si resulta procedente que, a partir de su



Municipalidad Provincial de Ayabaca

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 561-2022-MPA-"A"

nombramiento se le reintegre el importe de S/. 15.00 Soles mensuales de los años 2020, 2021 y 2022, siendo el monto total del Reintegro por dicho concepto en la suma de S/. 540.00 (Quinientos Cuarenta y 00/100 Soles), a favor del servidor edil, toda vez que, a partir del 30 de diciembre del 2019 fue nombrado con Resolución de Alcaldía N° 549-2019-MPA-"A", donde se le reconoce la categoría y nivel SPF, conforme lo señala el Decreto de Urgencia N° 037-94. Recomendado que sea derivado a este despacho para opinión legal.

Que, Sobre los beneficios del Decreto de Urgencia N° 037-94, con fecha 21 de julio de 1994, se publica en el Diario oficial El Peruano del Decreto de Urgencia N° 037-94(en adelante D.U. N° 037-94):

"Artículo 1°.- A partir del 1 de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de Trescientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 300.00)".

"Artículo 2°.- Otorgase, a partir del 1 de julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales; de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia".

Que, el DU N° 037-94 tiene por finalidad: i) Fijar, a partir del 1 de julio de 1994, el monto mínimo del Ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública; y, ii) Aprobar el otorgamiento de una bonificación especial para los servidores públicos señalados en dicha norma, a partir de la fecha indicada. De lo expuesto, se advierte que el DU N° 037-94 tiene como finalidad elevar los montos mínimos del Ingreso Total Permanente de los servidores de la Administración Pública, activos y cesantes, comprendiéndose así a todos los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, que se encuentren ubicados en las escalas remunerativas del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, indistintamente que sea en calidad de nombrado o contratado, lo cual también incluiría a los servidores repuestos por mandato judicial.

Que, sobre los beneficiarios del Decreto de Urgencia N° 037-94, El Tribunal Constitucional, a través del precedente vinculante recaído en el Expediente N° 2616- 2004-AC/TC, pronunciamiento de obligatorio cumplimiento, estableció los criterios para el otorgamiento de la bonificación prevista en el Decreto de Urgencia N° 37-94. En dicho precedente se indica que cuando el referido decreto de urgencia otorga una bonificación a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-1 y F-2, profesionales, técnicos y auxiliares, no se refiere a los grupos ocupacionales determinados en el Decreto Legislativo N° 276, sino a las categorías remunerativas-escalas previstas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

Que, mediante Ley N° 29702, se dispone el pago de la bonificación dispuesta en el Decreto de Urgencia N° 037-94 de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional sin la exigencia de la sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, para ser efectivo.

Que, en ese orden de ideas, se puede apreciar con claridad mediante que, mediante Resolución N° 549-2019-MPA-"A", de fecha 30 de diciembre del 2019, se nombra al personal contratado por



Municipalidad Provincial de Ayabaca

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 561-2022-MPA-"A"

servicios no personales comprendido bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; conforme a la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, y a la Resolución N° 075-2019-SERVIR/PE, donde se aprueba los lineamientos para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público. sin perjuicio de lo señalado, cabe establecer que, el pago de dicha bonificación especial motivada por el Decreto de Urgencia N° 037-94, corresponde a aquellos servidores que cumplen con los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC.

Que, mediante Informe N° 444-2020-MPA-SGRH, de fecha 14 de julio del 2022, la Sub gerencia de Recursos Humanos recomienda que es necesario rectificar la Resolución de Alcaldía N° 549-2019-MPA-"A", de fecha 30 de diciembre del año 2019, por no haber considerado el nivel, Categoría y fecha de ingreso; siendo necesario conforme a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS y sus modificatorias, que prescribe: " Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efectos retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". En razón de ello, se modificó con Resolución de Alcaldía N° 368-2022-MPA- "A", de fecha 23 de agosto de 2022, en la que Resuelve: MODIFICAR, el Artículo Primero de dicha resolución.

Que, mediante Informe N° 1166-2022-GAJ-MPA de fecha 01 de diciembre del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, informe que resulta procedente la solicitud de Reintegro y Pago de la Bonificación Especial del D.U. N° 037-94, presentada por el servidor edil **LUIS ALBERTO CHUQUIHUANGA CRIOLLO**, por el monto de **S/540.00 (QUINIENTOS CUARENTA CON 00/100 SOLES)**, en atención a lo establecido en el Informe N° 701-2022-SGRH-MPA de la Subgerencia de Recursos Humanos.

Que, mediante Memorándum N° 4997-2022-MPA-GAF de fecha 06 de diciembre del 2022, el Gerente de Administración y Finanzas, solicita Certificación de Crédito presupuestario por el monto de **S/540.00 (QUINIENTOS CUARENTA CON 00/100 SOLES)**, por concepto de pago de bonificación otorgada mediante Decreto de Urgencia N° 037-94, a nombre del servidor municipal **LUIS ALBERTO CHUQUIHUANGA CRIOLLO**.

Que, mediante Informe N° 879-2022-MPA-GPP de fecha 14 de diciembre del 2022, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, emite hoja de Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000004832 por el importe de **S/540.00 (QUINIENTOS CUARENTA CON 00/100 SOLES)**, para el pago correspondiente de Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94.

Que, estando a las consideraciones anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° concordante con el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



Municipalidad Provincial de Ayabaca

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 561-2022-MPA-"A"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el cronograma de Reintegro y Pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, presentada por el servidor edil **LUIS ALBERTO CHUQUIHUANGA CRIOLLO**, por el monto de S/540.00 (Quinientos Cuarenta con 00/100 soles) alcanzado por el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, mediante Informe N° 879-2022-MPA-GPP, de acuerdo al siguiente detalle:

N° de DNI	Apellidos y Nombres	N° de Meses	Importe Mensual	Importe de la Sentencia
09787962	CHUQUIHUANGA CRIOLLO Luis Alberto	dic-22	540.00	540.00 0.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Subgerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía, a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Recursos Humanos, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística y al servidor municipal, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
Ing. Augusto Francisco Delgado Espejo
ALCALDE